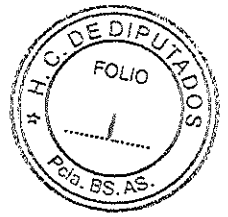




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la
Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza;

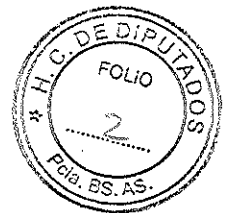
Ley:

ARTÍCULO 1°: Creación. Créase el "Sistema de Recolección Diferenciada y Recuperación de Residuos Reciclables de la Provincia de Buenos Aires".

ARTÍCULO 2°: Finalidad. La presente Ley tiene por objetivos:

- a) Establecer el principio de "Basura Cero", el que implica la reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos urbanos;
- b) Fomentar la recuperación y reciclado;
- c) Fomentar el consumo responsable;
- d) Fomentar la incorporación de material reciclado y/o que permita su posterior reutilización en la cadena de producción.
- e) Garantizar a los agentes integrantes del sistema de recolección diferenciada, la dotación de los elementos esenciales a los fines de garantizar las condiciones mínimas de salubridad y seguridad.

ARTÍCULO 3°: Definición: A los efectos de la presente Ley, entiéndase por Recolección Diferenciada, a la actividad que



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

tiene por objetivo recoger aquellos residuos sólidos urbanos definidos en el inc. 1 del artículo 2° de la ley 13.592 "Gestión integral de los residuos sólidos urbanos", que se consideren pasibles de ser reciclados o reutilizados.

ARTÍCULO 4°: Registro. Créase el Registro de Operadores de Residuos Reciclables, en el que deberán inscribirse aquellas personas físicas o jurídicas que participen del servicio de recolección, clasificación y/o tratamiento final de los Residuos Sólidos Urbanos Reciclables en el marco del procedimiento de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos instituido en la ley 13.592.

Tendrán prioridad en la incorporación y asignación de las zonas de trabajo, aquellas personas físicas y/o jurídicas preexistentes que realicen tareas de recolección y recuperación de Residuos Sólidos Urbanos Reciclables, las que deberán adecuarse a la presente Ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 5°: El Registro de Operadores de Residuos Reciclables otorgará a cada uno de los inscriptos en el mismo, una credencial de identificación, la que deberá ser utilizada en el desarrollo de la actividad, así como de todo elemento utilitario tendiente a facilitar y garantizar las condiciones mínimas de salubridad y seguridad en oportunidad de la prestación del servicio de recolección alcanzado por la presente.

ARTÍCULO 6°: El Poder Ejecutivo designara la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°: La Autoridad de Aplicación dictara programas de actuación y capacitación destinados a aquellos



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

aspirantes a formar parte del registro, con el objetivo de proteger la salud, la higiene y la seguridad laboral durante el ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 8°: Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires la utilización de vehículos de tracción a sangre para la Recolección Diferenciada De Residuos Reciclables.


ARTÍCULO 9°: El Poder Ejecutivo deberá realizar campañas de concientización destinada a sensibilizar a los diferentes sectores de la economía y de la población sobre la recuperación y reciclado de los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 10°: Autorícese al Poder Ejecutivo a celebrar acuerdos con otras jurisdicciones a fin de propender al mejor cumplimiento del principio "Basura Cero".

ARTÍCULO 11° Invítese a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

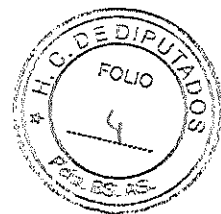
ARTÍCULO 12°: El Poder Ejecutivo procederá a la reglamentación de la presente dentro de los sesenta (60) días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 13°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


GABRIELA BESANA
Diputada
Bloque Unidos por el Cambio
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

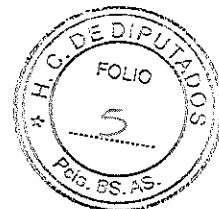
El presente proyecto de Ley tiene como finalidad crear un Sistema de Recolección Diferenciada y Recuperación de Residuos Reciclables de la Provincia de Buenos Aires.

El mencionado sistema, consiste en la separación en origen de aquellos Residuos Sólidos Urbanos que se pueden valorizar a través del reciclado y pueden volver a ser utilizados en procesos productivos como materia prima.

Es de destacar que esta práctica es sumamente importante ya que reduciría el volumen de residuos sólidos con destino de enterramiento, y que a su vez implica una reducción del impacto ambiental, tiende a erradicar los basurales a cielo abierto, reordena el circuito de recolección informal de residuos sólidos para el reciclaje, ahorra recursos naturales y energía, entre otros.

Es necesaria la efectiva implementación del sistema de reciclado de manera integral, asumiendo la responsabilidad de que la recolección, clasificación y disposición final este realmente garantizada y no sean sólo emprendimientos personales de ambientalistas o gente interesada en la ecología.

Por último, es de vital importancia la realización de campañas de concientización, para que todos los distintos sectores de la sociedad y economía brinden su aporte a la implementación de la presente Ley, ya que, si no se realiza la diferenciación desde el origen de la gestión integral de los Residuos Sólidos urbanos, esto es a partir de la separación por parte de los generadores -ya sea generadores domésticos o los llamados grandes generadores- de residuos



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

sólidos urbanos, hay mucho material aprovechable que deben estar limpios y secos para poder ser incorporado en la cadena de reutilización y reciclaje del mismo.

No debemos olvidar, que el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires dispone que la Provincia deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio provincial, así como promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo, en consonancia con la Ley Nacional N° 25.916 - de Presupuestos Mínimos para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios- la cual establece entre sus principios y conceptos básicos, la consideración de los residuos como un recurso, la minimización de la generación, la reducción del volumen y la cantidad total y por habitante de los residuos que se producen o disponen, estableciendo metas progresivas, a las que deberán ajustarse los sujetos obligados, y a su vez define el concepto de residuos domiciliarios, estableciendo que toda persona física o jurídica que los genere tiene la obligación de realizar el acopio y la disposición inicial de los mismos de acuerdo a parámetros que serán establecidos por las normas complementarias que cada jurisdicción establezca.


Asimismo, conforme lo establecido en la Ley Provincial de Residuos Sólidos Urbanos N° 13.592, constituyen objetivos en materia ambiental la incorporación en la disposición inicial de la separación en origen, la valorización, la reutilización, el reciclaje, la minimización de la generación de residuos de acuerdo a las metas establecidas por la misma, tendiendo a la generación de empleo en condiciones óptimas de salubridad como objetivo relevante, y atendiendo especialmente la situación



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

de los trabajadores informales de la basura, promoviendo la participación social en todas las etapas de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos.

A fin de hacer efectivos los propósitos mencionados en la referida legislación, es que solicito a mis pares de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, me acompañen con su voto positivo en la aprobación del presente proyecto de ley.


GABRIELA SESANA
Diputada
Bloque Unión por el Cambio
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.